

DECRETO LEY 1.586

“Fondo Nacional Complementario de Vialidad”

Ley nacional 15.274

Departamento de Obras Públicas.

La Plata, 22 de mayo de 1962.

Visto el expediente Nº 2.410-7.517, de 1960, del Ministerio de Obras Públicas, por el que la Dirección de Vialidad solicita se ratifique el texto del Decreto Nº 12.186, de fecha 8 de noviembre de 1961, cuya copia fotográfica obra a fojas 58/63, y

Considerando:

Que por el citado decreto se declara acogida a la provincia de Buenos Aires al régimen de la Ley nacional 15.274, que crea el “Fondo Nacional Complementario de Vialidad”, sancionando asimismo las normas a las cuales deberá ajustarse la aplicación de la mencionada disposición legal en el ámbito provincial;

Que en dicho cuerpo legal se establece que el 35 % del total del mencionado fondo, deberá distribuirse a prorrata entre la Capital Federal y las provincias, debiendo éstas manifestar la conformidad a sus disposiciones, dentro del término de dos años, mediante ley provincial que servirá de convenio con la Nación;

Que la adopción de dicha medida es de vital importancia para el desenvolvimiento futuro de la Dirección de Vialidad y dará por definitivamente adherida a ese sistema a la provincia de Buenos Aires.

Por ello, el Comisionado Federal en la provincia de Buenos Aires, en ejercicio del Poder Legislativo

DECRETA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º Ratificase el texto del Decreto 12.186, de fecha 8 de noviembre de 1961, por el cual se declaró acogida a la provincia de Buenos Aires al régimen de la Ley nacional 15.274, que crea el “Fondo Nacional Complementario de Vialidad”, y sancionó las normas a las cuales deberá ajustarse la aplicación de la mencionada disposición legal en el ámbito provincial.

Art. 2º El presente decreto-ley será refrendado por todos los ministros secretarios en Acuerdo General.

Art. 3º Oportunamente dése cuenta del presente a la Honorable Legislatura.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y pase a la Dirección de Vialidad, a sus efectos.

ETCHEPAREBORDA.

RAFAEL BALCELLS, CARLOS J. MANZONE,
ALEJANDRO GOROSTIAGA, LUIS H. PEDEMONTTE,
DANIEL ALMEIDA, SANTIAGO P. SALDUNGARAY,
HORACIO J. SOLARI, EDUARDO S. ICHASO.

"Boletín Oficial", 28 de mayo de 1962.

DECLARADO SIN VIGENCIA POR EL DECRETO-LEY
5828/63, POR NO HABER SIDO RATIFICADO POR
EL PODER EJECUTIVO NACIONAL. -